

de crédito público, adquiridas por las entidades territoriales y entidades beneficiarias de estos recursos, cuyo objeto haya sido o sea destinado a la financiación de proyectos de inversión y susceptibles de ser financiados con recursos de regalías y compensaciones.

Artículo 35. *Administración de los recursos de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, Faep, de que trata el numeral 7 del artículo 13 la Ley 781 de 2002, de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones –escalonamiento y de los Fondos de Córdoba y Sucre.* Las entidades territoriales que reciban los recursos a que se refiere este artículo, deberán tener una sola cuenta bancaria o producto financiero para cada proyecto de inversión a través de la cual se manejen en forma exclusiva los recursos, una vez sean girados por el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida dicho Departamento.

La información relacionada con la apertura, cancelación, o sustitución de la cuenta, el nombre de la entidad financiera, la identificación de las personas autorizadas para su manejo y demás información que se requiera, deberá ser remitida previamente para aprobación de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

TITULO VII

REVISION DE LAS LIQUIDACIONES Y SUMINISTRO DE INFORMACION DE LOS RECURSOS DE REGALIAS Y COMPENSACIONES

Artículo 36. *Revisión de liquidación de regalías y compensaciones.* Las entidades encargadas de efectuar las liquidaciones y distribuciones de regalías y compensaciones por explotación de recursos naturales no renovables deberán enviar a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, las liquidaciones definitivas y los soportes, cuando a ello hubiere lugar, que contengan de manera desagregada cada una de las variables intervinientes en el proceso de cálculo, para su revisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su elaboración.

En el caso que la Dirección de Regalías establezca que la determinación de las variables para liquidación de regalías y compensaciones no resulta consistente, se lo comunicará a las entidades competentes dentro de los diez (10) días siguientes a fin de que realicen los ajustes a que haya lugar o se suministren los soportes técnicos o jurídicos pertinentes que sustenten la decisión.

Parágrafo 1°. En el caso de las liquidaciones provisionales de regalías y bajo las mismas premisas, tiempos y soportes señalados en el presente artículo, estas deberán ser remitidas a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, de tal forma que esta efectúe su revisión y de detectar inconsistencias informe a las entidades respectivas, con el fin de que realicen los ajustes a que haya lugar en las liquidaciones definitivas de regalías o se expliquen las diferencias encontradas.

Parágrafo 2°. La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación podrá efectuar la revisión, de manera periódica y selectiva, de los documentos y formatos que sirven como fuente de información a las entidades competentes para realizar las liquidaciones de regalías, y en los cuales se registran todas las variables intervinientes en el proceso de cálculo.

Parágrafo 3°. Las entidades competentes para llevar a cabo el recaudo, distribución y giro de regalías y compensaciones, deberán publicar, por lo menos cada trimestre, la información a través del medio más idóneo, sobre la distribución y giro de regalías y demás contraprestaciones económicas, una vez se encuentre el acto administrativo ejecutoriado.

Artículo 37. *Remisión de información de giros.* Las entidades competentes para efectuar los giros de los recursos de regalías y compensaciones a las entidades beneficiarias, deberán remitir, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe consolidado de las regalías y compensaciones distribuidas y transferidas en el mes anterior, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 12 y 13 del Decreto 620 de 1995, así como la frase “La Comisión ejercerá el control y vigilancia de los recursos conforme a lo establecido en el Decreto 620 de 1995” incluida en el artículo 2° del Decreto 1873 de 1995, el artículo 1° del Decreto 450 de 1996, el Decreto 1080 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias, y adiciona el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005 con la función de cambio de ejecutor a la cual se refiere el artículo 32 del presente decreto.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White

El Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Francisco Lozano Ramírez

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao

La Directora General de Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentarúa

El Director del Departamento Nacional de Estadística,

Ernesto Rojas Morales

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1131 DE 2007  
(febrero 15)

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

ACUERDO ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA  
SOBRE PESCA ARTESANAL

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario desarrollar conjuntamente la actividad de la pesca marítima, fluvial y la acuicultura artesanales, especialmente en la Zona de Integración Fronteriza.

2. Que el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos requiere un manejo integral entre las Partes.

3. Que es indispensable armonizar las normas de administración sobre la materia.

4. Que se deben establecer mecanismos de comunicación, coordinación, consulta y control entre las autoridades nacionales competentes.

5. Que se deben compartir la información disponible y las tecnologías desarrolladas en la pesca artesanal, así como aunar esfuerzos para adelantar investigaciones conjuntas.

6. Que se deben elevar las condiciones socioeconómicas y nutricionales de las comunidades pesqueras artesanales de la región, mediante la planificación y ejecución de proyectos binacionales, y

7. Que se deben manejar en forma técnica y racional los recursos pesqueros y los ecosistemas de influencias.

ACUERDAN:

Artículo 1°. Realizar una evaluación y elaborar un inventario de los recursos pesqueros en las aguas marítimas y fluviales de la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 2°. Adoptar regulaciones binacionales, sobre la base de las investigaciones científicas y la evaluación de los recursos pesqueros, para racionalizar la pesca artesanal y para garantizar la sustentabilidad de estos recursos y de los ecosistemas de influencia.

Artículo 3°. Elaborar programas binacionales de manejo integral, que serán ejecutados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 4°. Diseñar programas binacionales de acuicultura, con la participación de las correspondientes autoridades nacionales y del sector pesquero artesanal.

Artículo 5°. Fomentar, sobre la base de organizaciones de pescadores artesanales, la creación de Empresas Binacionales destinadas a la captura, acopio, procesamiento y comercialización de los recursos de la pesca.

Artículo 6°. Realizar censos binacionales de pescadores artesanales que incorporen la información social, económica y técnica necesaria que permita el diagnóstico y la planificación de programas de asistencia y cooperación.

Artículo 7°. Establecer centros, programas o cursos binacionales de capacitación y de investigación básica y aplicada en recursos bioacuáticos y ecosistemas de influencia.

Artículo 8°. Gestionar conjuntamente asistencia técnica y económica internacional para los planes, programas y proyectos binacionales que lo requieran.

Artículo 9°. Establecer mecanismos de información, destinados a los pescadores artesanales, sobre períodos de veda fijados de común acuerdo.

Artículo 10. Convenir acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los períodos de veda.

Artículo 11. Elaborar programas de diversificación de actividades productivas de los pescadores artesanales, durante los períodos de veda.

Artículo 12. Para el debido cumplimiento de las funciones de asesoramiento y de coordinación, las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, autoridades competentes en la materia, organizaciones comunales, gremiales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Este Comité Técnico Binacional funcionará de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 13. La Presidencia del Comité Técnico la ejercerán los representantes de las autoridades nacionales competentes, en forma alternada y por períodos de un año.

Artículo 14. Cada Parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico y los cambios que se produzcan.

Artículo 15. El Comité Técnico Binacional tendrá las siguientes funciones:

15.1 Proponer a los Gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento de la pesca artesanal.

15.2 Proponer regulaciones binacionales sobre artes y métodos de captura, tendientes al mejor manejo de los recursos pesqueros.

15.3 Ejercer el seguimiento de los programas binacionales en ejecución y de los mecanismos de protección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas.

15.4 Recomendar períodos simultáneos de veda para cada uno de los recursos bioacuáticos comunes en las zonas de influencia y en la extensión que los estudios técnicos lo determinen.

15.5 Proponer a los Gobiernos programas binacionales de investigación científica.

15.6 Presentar informes anuales a los Ministerios de de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Vecindad, y

15.7 Las demás que le asignen las Partes.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigor en la última fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos de su orden interno.

Artículo 17. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, que surtirá efectos sesenta días después.

Artículo 18. El presente Acuerdo podrá ser modificado, por mutuo acuerdo, mediante canje de notas.

En fe de lo cual firman, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Popayán, a los 13 días del mes de mayo de 1994.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador,

*Diego Paredes Peña.*

La Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia,

*Noemí Sanín de Rubio.*

## RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2002

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(FDO.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*(Fdo.) Guillermo Fernández de Soto.*

### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco Isakson.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Litoral Pacífico colombiano cuenta con 1.392 km de longitud y está conformado por un territorio que equivale al 6.2% de la superficie del país. Los principales centros poblacionales son los puertos de Buenaventura, Tumaco, Guapí y Bahía Solano; los otros son pequeños asentamientos diseminados a lo largo de la costa y caracterizados por ausencia de una adecuada infraestructura, en especial vías carretables y energía eléctrica, lo cual ha apartado sensiblemente esta zona de cualquier desarrollo tradicional.

Lo anterior ha marcado el bajo desarrollo de esta zona, a pesar de las potencialidades productivas de la región, principalmente en términos de los recursos pesqueros, los cuales están estrechamente relacionados con el quehacer de casi todas las comunidades.

Hacia 1994 se estimó que, entre el Sur del departamento del Chocó y el Norte del Cauca, existían un total de 5.067 pescadores pertenecientes a 81 comunidades, de los cuales 2.150 se asientan en 32 comunidades del Valle del Cauca. A pesar de las diferencias socioculturales de las distintas comunidades, existen artes y métodos de pesca en común que permiten orientar sus actividades, especialmente hacia la captura del camarón de aguas someras y la pesca blanca, sin desconocer el ejercicio de extracción de jaiba, piangua e incluso camarón de río.

Se reconoce para 1998 una captura de 2.645.82 toneladas de camarón de aguas someras (blanco, tití y tigre) en el Litoral Pacífico colombiano, de las cuales el 73.21% es aportado por la pesca artesanal, recurso en su mayoría exportado a países como Estados Unidos y España. Con referencia a la pesca blanca son objeto principal de captura: Sierras, dorados, pargos, peladas, toyo, merluzas y chernas entre otros, para un volumen total en el Pacífico colombiano, de 3.220.53 toneladas en 1998. De este valor, un 65.98% corresponde a la actividad de la pesca artesanal. Es importante en este ítem la exportación de

aletas de tiburón, buches de corvina, chernas y dorados, de manera que, ante la importancia en la generación de divisas, extracción de proteína animal y fuente de empleo, la pesca artesanal se convierte en una de las principales actividades del Litoral Pacífico colombiano.

Como uno de los aspectos estratégicos, para el desarrollo del subsector, se ha identificado el desarrollo tecnológico y, en este sentido, es necesario profundizar más en el conocimiento, implementación y priorización de programas en materia de generación, validación, ajuste y/o capacitación tecnológica, para propiciar el avance en cada uno de los componentes identificados dentro de las fases de la pesca. Se espera que las necesidades tecnológicas sean identificadas no solamente desde la tecnología misma, sino desde los requerimientos de los mercados en términos de cantidad, calidad y tipo de presentación de los productos.

Adicionalmente, se espera que en el desarrollo tecnológico productivo exista, de forma transversal, la participación de otras disciplinas que permitan generar tecnologías articuladas a procesos regionales, que tengan en cuenta las particularidades culturales y económicas de los pescadores artesanales, además que sean sostenibles y que sean competitivas.

Por otra parte se espera compartir actividades de sistematización y socialización de experiencias exitosas, muchas de las cuales estarán referidas a procesos de investigación y/o capacitación que podrán ser compartidas con el propósito de superar las limitaciones identificadas en torno a la producción y competitividad de la pesca a pequeña y mediana escala y contribuir al logro de un mejor y más elevado nivel de desarrollo, y en particular a las políticas sociales diseñadas para responder a esos desafíos que suponen una cierta capacidad de participación y organización de las comunidades; participación que se logrará en la medida en que haya una efectiva capacidad de asociación y movilización desde la base social.

Por otra parte, encontrarnos una pesca artesanal tradicional, con embarcaciones de madera o fibra, con motores fuera de borda, uso de redes especiales y en algunos casos con ciertas mejoras en las instalaciones de desembarque y manipulación de los productos pesqueros, y una pesca artesanal de subsistencia, que se lleva a cabo por lo general cerca de la costa, con instrumentos manuales, rudimentarios y con baja inversión.

Las dificultades, obstáculos y deficiencias inherentes a una dinámica de trabajo con este subsector productivo tiene raíces estructurales que van desde los elementos metodológicos del trabajo desarrollado, a problemas referidos a niveles de desarrollo de cada grupo y de la relación de estos con el resto de la organización no participante de los proyectos.

Lo anterior conlleva a coordinar y buscar espacios de articulación y apoyo con la comunidad científica y técnica de Ecuador para compartir, intercambiar y conocer experiencias de funcionamiento del subsector, aspectos tecnológicos y de formación de pescadores artesanales, estudios en la biología de las especies, épocas de reproducción, reclutamiento, biomasa, estado de explotación, esfuerzo total (pesca industrial más artesanal), que serían la base para mejorar e innovar nuevas prácticas tecnológicas e implementar medidas de ordenamiento unificadas para el aprovechamiento sostenido de los recursos pesqueros que son compartidos, y para el establecimiento de mecanismos de control y cruce de información para salvaguardar los intereses de cada país y de la región con relación a los recursos pesqueros.

El mecanismo que permitirá el desarrollo de este proceso es el Convenio de Pesca Artesanal de 1994, en el cual se pueden enmarcar propuestas orientadas al desarrollo de la actividad para las comunidades de pescadores artesanales, los agentes involucrados en ella y el marco de políticas gubernamentales en que se desenvuelve y lograr un flujo adecuado de información, que permita potenciar los recursos disponibles, construir conocimiento para el desarrollo del subsector y aprovechar la tecnología generada para la región. Este conocimiento construido colectivamente, con el aporte de todos los componentes, deberá convertirse en el principal insumo para la toma de decisiones para el desarrollo de las comunidades de pescadores, el aprovechamiento y la sostenibilidad de los recursos pesqueros en los dos países.

Por las razones expuestas, y como consecuencia de la decisión tomada por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-781 del 18 de agosto de 2004, en el proceso de revisión constitucional de la Ley 871 del 30 de diciembre de 2003, aprobatoria del citado Acuerdo, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, nuevamente, somete a consideración del

honorable Congreso de la República, el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y solicita su aprobación.

De los honorables Senadores y Representantes,  
La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco Isakson.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales  
suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente, a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C.,

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(FDO.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*(Fdo.) Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alfredo Ape Cuello Baute.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Consuelo Araújo Castro.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leyva.*

C O N T E N I D O

| CORTE CONSTITUCIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Págs. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------|
| Sentencias de la Corte Constitucional 7 de febrero de 2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | 1     |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |       |
| Resolución número 296 de 2007, por la cual se autoriza a la Universidad de la Amazonia para celebrar un empréstito interno con el Banco de Occidente S. A. hasta por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000,00) moneda legal colombiana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 2     |
| Resolución número 295 de 2007, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, FIP, para gestionar una adición al Empréstito Externo número 7337-CO, suscrito entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por ciento cinco millones de dólares (US\$105.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. |  | 3     |
| SUPERINTENDENCIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |       |
| Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |       |
| Resolución número SSPD – 20071300003305 de 2007, por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo de cobro coactivo y las facilidades de pago.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 3     |
| Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |       |
| Resolución número 00606 de 2007, por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo de cobro coactivo y las facilidades de pago como mecanismo de financiación de las sanciones o multas y se modifica las Resoluciones 12533 de 2 de septiembre de 1999 y 236 del 23 de febrero de 2000.                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | 5     |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |       |
| Comisión de Regulación de Energía y Gas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |       |
| Resolución número 008 de 2007, por la cual se adicionan y modifican algunas normas sobre la promoción de la Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | 9     |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |       |
| Resolución número 01216 de 2007, por la cual se habilitan términos en el departamento del Amazonas para presentar la información exógena cambiaria a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | 11    |
| Resolución número 01247 de 2007, por la cual se modifica el artículo 469 de la Resolución 240 de 2000.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | 11    |
| Circular 00020 de 2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | 11    |
| Circular 00021 de 2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | 12    |
| EMPRESA INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |       |
| Instituto de Seguros Sociales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |       |
| Resolución número 0288 de 2007, por la cual se adoptan los Códigos de Buen Gobierno y de Ética.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | 14    |
| Resolución número 0464 de 2007, por la cual se organiza el Comité Coordinador de los Sistemas de Control Interno, Gestión de la Calidad y Desarrollo Administrativo, también denominado Comité Coordinador, CICADA, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | 21    |
| Resolución número 0480 de 2007, por la cual se reasigna la competencia para decidir solicitudes de prestacioneseconómicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida en la Seccional Antioquia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | 23    |
| Imprenta Nacional de Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |       |
| Resolución número 49 de 2007, por la cual se modifica la apertura de la Licitación Pública número 02-2007.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | 24    |
| V A R I O S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |       |
| Caja de Retiro de las Fuerzas Militares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |       |
| Acuerdo número 02 de 2007, por el cual se establece la reglamentación permanente para elegir los representantes ante el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | 24    |
| Fiscalía General de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |       |
| Resolución número 0-0365 de 2007, por medio de la cual se aclaran y revocan unos artículos de las Resoluciones 0-3720 y 0-2872.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  | 27    |

| Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | Págs. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------|
| Zona Centro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |       |
| Resolución número 00491 de 2006, por la cual se revoca una inscripción, en la matrícula 50C-1432413.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 27    |
| Resolución número 00487 de 2006, por la cual se unifican unas matrículas y se ordenan unas correcciones, preliminares J-926 y J-1102/2006.                                                                                                                                                                                                                                                |  | 28    |
| Auto de 2007, por el cual se inicia Actuación Administrativa J-1428/2006.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | 29    |
| Auto de 2006, por el cual se inicia una actuación administrativa para establecer la situación jurídica real de los folios de matrículas números 50C-1272917, 50C-67322.                                                                                                                                                                                                                   |  | 29    |
| Zona Sur                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |       |
| Auto de 2007, por el cual se inicia una Actuación Administrativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 30    |
| Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |       |
| El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que Graciela Perdomo Lozano, en calidad de compañera permanente, ha solicitado el reconocimiento y pago de las prestaciones socioeconómicas de Franco Humberto Cháves López,                                                                                                                            |  | 30    |
| Avisos judiciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |       |
| El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción judicial definitiva de Luz Stella Garzón Casallas                                                                                                                                                                                                                                                     |  | 30    |
| El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, Santander, avisa que se declaró la Interdicción Judicial por causa de demencia de Marco Aurelio Medina Pereira.                                                                                                                                                                                                                       |  | 31    |
| El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se resolvió declarar en interdicción por enfermedad mental a Martha Liliana Núñez González.                                                                                                                                                                                                                                      |  | 31    |
| El Notario Unico del Circuito de Villagarzón, Putumayo, emplaza a quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral de Juvencio Jojoa Muchachasoy                                                                                                                                                                                            |  | 31    |
| El Notario Unico del Circuito de Villagarzón, Putumayo, emplaza a quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación sucesoral de Albertino Mojombo Jamioy.                                                                                                                                                                                             |  | 31    |
| El Juzgado Once de Familia de Medellín (Antioquia), por medio del presente emplaza a Oscar Darío Higuíta Bravo para que comparezca al proceso de Jurisdicción Voluntaria, sobre Presunción de Muerte por Desaparecimiento                                                                                                                                                                 |  | 31    |
| El Juzgado Octavo de Familia de Medellín, hace saber que se decretó la Interdicción Definitiva por causa de Demencia de Amanda Rocío González Ossa.                                                                                                                                                                                                                                       |  | 31    |
| El Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia, hace saber que se admitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria (Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Fernando Alberto Gallego Luján).                                                                                                                                                                                   |  | 32    |
| El Juzgado Quinto de Familia de Medellín, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por Causa de Demencia de William Antonio Salazar Saldarriaga.                                                                                                                                                                                                                                   |  | 32    |
| PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |       |
| Ley 1129 de 2007, por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nacional Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, departamento del Huila y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                             |  | 32    |
| Ley 1130 de 2007, por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, hecho en La Haya el veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).                                                                                                             |  | 33    |
| Ley 1131 de 2007, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).                                                                                                                                                         |  | 53    |
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |       |
| Decreto número 411 de 2007, por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.                                                                                                                                                                                                                                              |  | 38    |
| MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |       |
| Decreto número 412 de 2007, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 39    |
| Decreto número 413 de 2007, por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro.                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | 44    |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |       |
| Decreto número 414 de 2007, por medio del cual se modifica el Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006 y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                  |  | 44    |
| Decreto número 408 de 2007, por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.                                                                                                                                                                                                                                                   |  | 45    |
| MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |       |
| Decreto número 415 de 2007, por el cual se adopta una medida transitoria en materia de salud pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | 46    |
| DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |       |
| Decreto número 416 de 2007, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                          |  | 46    |
| LICITACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |       |
| Escuela Normal Superior de Corozal. Departamento de Sucre. Licitación pública número IEENSC-001 de 20076 Dotación e instalación de un aula multimedia y de idiomas.                                                                                                                                                                                                                       |  | 6     |
| Municipio de San Francisco. Departamento de Nariño. Licitación pública nacional número LP SF 03 de 2007. Remodelación, iluminación y adecuación del parque central Los Fundadores de San Francisco – municipio de San Francisco – Putumayo                                                                                                                                                |  | 7     |
| Procuraduría General de la Nación. Licitación número 07 de 2007. Suministro de tiquetes aéreos en vuelos nacionales, para el desplazamiento de los funcionarios del nivel central de la entidad y aquellos que determine el señor Procurador General de la Nación.                                                                                                                        |  | 8     |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Licitación pública número 001 de 2007. Contratar la prestación de los servicios de aseo y limpieza de las áreas internas y externas del edificio del Dane Central, la sede de Alamos y demás dependencias, y la distribución de café y/o aromáticas en la sede Central del DANE, incluyendo insumos.                           |  | 9     |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Licitación pública número 002 de 2007 Es la prestación del servicio de vigilancia con recurso humano y medios tecnológicos en las instalaciones, del DANE Central, ubicado en la Transversal 45 N° 26-70 Interior 1 CAN y en las instalaciones de la sede Alamos, ubicada en la calle 64 Nos. 92-50/56 Alamos (Barrio Alamos). |  | 10    |
| Ministerio de Defensa Nacional. Licitación pública número 01 - SATENA-2007. Contratar el servicio de transporte terrestre del personal administrativo, técnico y operativo, durante la vigencia 2007.                                                                                                                                                                                     |  | 11    |
| Alcaldía de Otanche. Departamento de Boyacá. Licitación pública número 3 de 2007. Construcción de unidades sanitarias en el Municipio.                                                                                                                                                                                                                                                    |  | 13    |
| IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2007                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |       |